



PROCESO ORDINARIO No.2019-291

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **JORGE ENRIQUE MEJIA CABULO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ECOPETROL S.A.** y Otros, informando que el defeso de oficio de la demandada **CONSORCIO MONTECZ LTDA-MONTIPETROL LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, presento contestación a la demanda.

Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 51 se encuentra trámite de notificación realizado el día 31 de julio de 2023, por este Estrado Judicial a los defensores de oficio designados en auto de fecha 27 de julio de 2023, por lo tanto, se encuentran notificados, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y solo el defensor de la demandada **CONSORCIO MONTECZ LTDA-MONTIPETROL LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, presento escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CARLOS CUBILLOS FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.799.536 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.335.210 del C.S.J., en calidad de defensor de oficio de la demandada **CONSORCIO MONTECZ LTDA-MONTIPETROL LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, conforme conforme al auto que lo designa obrante en documento digital 50 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación allegado por el defensor de oficio obrante en documento digital 53, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CONSORCIO MONTECZ LTDA- MONTIPETROL LTDA.**

Por otra parte, en el auto de fecha 27 de julio de 2023, se procedió a designar defensores de oficio de las demandadas **CONSTRUCCIONES PROTEXA S.A. DE C.V. -SUCURSAL COLOMBIA-EN LIQUIDACIÓN** y **MORA MORA & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** y que, una vez verificado el expediente digital, no evidencia contestación y tampoco se justifica por los curadores ad litem designados por el despacho la no aceptación del cargo, que es de forzosa aceptación de conformidad al art .48 del CGP numeral 7 que dispone:

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."



en consecuencia, de lo expuesto, el despacho resuelve:

1. Relevar del cargo de curador ad litem como defensor de oficio a **ASDRUBAL ARNULFO TORRES GALINDO** de la demandada **CONSTRUCCIONES PROTEXA S.A. DE C.V. -SUCURSAL COLOMBIA-EN LIQUIDACIÓN**, por lo tanto, se ordena compulsar copias ante la comisión disciplinaria seccional para lo de su competencia.
2. Se designa al abogado(a) RICARDO ARENAS AVILA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.933, como curador ad litem de la demandada **CONSTRUCCIONES PROTEXA S.A. DE C.V. -SUCURSAL COLOMBIA-EN LIQUIDACIÓN**, y se dispone por Secretaría se envíe comunicación al correo electrónico @HOTMAIL.COM, informando sobre la presente designación, de conformidad con el artículo 29 CPT y SS y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020.RICARDOARENASAVILA2@HOTMAIL.COM, informando sobre la presente designación de forzosa aceptación, de conformidad con el artículo 29 CPT y SS y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Relevar del cargo de curador ad litem como defensor de oficio a **VICTOR HUGO CASTIBLANCO MARTIN** de la demandada **MORA MORA & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, por lo tanto, se ordena compulsar copias ante la comisión disciplinaria seccional para lo de su competencia.
4. Se designa al abogado(a) **OSCAR SANDOVAL MONZON** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80.742.550 y se dispone por Secretaría se envíe comunicación al correo electrónico ABOGADOSMON@GMAIL.COM, informando sobre la presente designación de forzosa aceptación, de conformidad con el artículo 29 CPT y SS y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Se Concede el término de tres (3) días a los precitados Defensores, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que acepten el cargo por medio de correo electrónico a este despacho judicial, a fin de adelantar las gestiones pertinentes de notificación y traslado de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo, con la compulsas de copias para las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5280c1ac17b36b6e3375203582064a7d8e841a7f5de8bb23af34e7eafb16158e**

Documento generado en 26/01/2024 06:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>